

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Mayo 16 de 2022

A despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra debidamente notificado mediante aviso, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑANA CARRILLO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049

RADICADO 2020-00080

Jamundí, Mayo dieciséis de dos mil veintidós

REF: VERBAL SUMARIO -FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: CINTHIA NATALIA GAVIRIA

DDO: ANDRES FERNANDO BERMUDEZ VALENCIA

RAD: 2020-00080

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por intermedio de la Defensoría de Familia por solicitud de la señora **CINTHIA NATALIA GAVIRIA, quien actúa en representación de su menor hija VALERY BERMUDEZ GAVIRIA** contra el señor **ANDRES FERNANDO BERMUDEZ VALENCIA**, quien se encuentra debidamente notificado desde el día 24 de abril de 2021 y quien dentro del término de traslado guardó silencio, sin contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito.

No obstante lo anterior, pese a que el demandado en mención no contestó la demanda, el juzgado encuentra que como quiera que aquí se dirimen intereses a favor de menores de edad, es necesario señalar fecha para efectos de dar aplicación a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurren personalmente y si es del caso, deberán concurrir con sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y, se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiendo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Librese las comunicaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, que habrá de celebrarse el día veintitrés **(23) del mes de junio del 2022**, a la hora de las **9:00 A.M.**

SEGUNDO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados si es del caso, y notifíqueseles por el medio más expedito de la fecha antes programada y prevéngaseles conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, de la misma forma, hágaseles saber que en dicha audiencia deben rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; Advirtiéndolo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, ingresando al siguiente código de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/14465847>, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

TERCERO: DECRETAR como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, de los cuales se analizará su valor probatorio en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**La Juez,
SONIA ORTIZ CAICEDO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 77 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Mayo 17 de 2022**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria,**

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb0e2082a882b0c4b4e56d1cf9a80d8426bb1819d2b481ba4c72478b47ffd3e**

Documento generado en 16/05/2022 11:05:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**